



Unión No. 2017
CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
UAL C
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

COMPRA DE EQUIPO DE ESPECTOMETRO DE RAYOS X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO

W W W . U P T C . C O M

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ.
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: NETA INGENIERIA
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA FANNY JIMENEZ MARIN
DIRECCION: AV CRA 60 N° 67ª-80
OBJETO: "COMPRA DE EQUIPO DE ESPECTOMETRO DE RAYOS X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO"
VALOR: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (499.050.300 ML)
PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
RUBRO: <u>SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA</u> 3.2.4.1 30 ADM AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y CAPACIDAD INSTALADA EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA FACULTAD SECCIONAL SOGAMOSO.

VALOR	\$ 499.050.300
CUMPLIMIENTO	\$ 99.810.060
CALIDAD DEL BIEN	\$ 99.810.060

Entre los suscritos **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 017 de 2016, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una; y por la otra **NETA INGENIERIA LTDA**, constituida por escritura pública número 00049998 del de fecha 09 de septiembre de 1998, inscrita el 28 de septiembre de 1998 bajo el número 00650880 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial NETA INGENIERIA LTDA, representada legalmente por **MARIA FANNY JIMENEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24727341 de Manzanarez, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud de fecha 24 de octubre de 2017 el Director de la Escuela de Ingeniería Geológica WILSON E NARANJO MERCHAN, requirió "COMPRA DE EQUIPO DE ESPECTOMETRO DE RAYOS X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO" 2). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 5459 de fecha ocho (08) de noviembre de 2017. 3). Que se llevó a cabo Invitación Publica 009 de 2017 debidamente justificada en los estudios previos, según lo establecido en nuestro Estatuto de Contratación. 4). Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato bajo la modalidad de Invitación Publica , prevista en el Artículo 22 del Acuerdo 074 de 2010, 5). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es "COMPRA DE EQUIPO DE ESPECTOMETRO



Contrato No. 511 de 2017
 X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
 DE ALTA CALIDAD
 RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

404

DE RAYOS X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO” de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
Espectrofotómetro de fluorescencia de rayos x, con destino a la escuela de ingeniería geológica - sede seccional Sogamoso con método de (edx) para análisis semi cuantitativo y cuantitativos con un computador software de análisis e impresora	UNIDAD	1	254.200.000	48.298.000	302.498.000
Molino para reducir el tamaño de la muestra de la granumelotria requerida por el equipo	UNIDAD	1	36.500.000	6.935.000	43.435.000
Perladora	UNIDAD	1	95.000.000	18.050.000	113.050.000
Prensa para reparación de pastillas	UNIDAD	1	33.670.000	6.397.300	40.067.300
TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO			499.050,300		

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (499.050.300 ML), que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, y recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa facturación con los requisitos legales. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de 90 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA.: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo a los siguientes rubros: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.2.4.1 30 ADM AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y CAPACIDAD INSTALADA EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA FACULTAD SECCIONAL SOGAMOSO.. **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la



Contrato No. 2015-001-001
CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO DE ESPECTOMETRO DE RAYOS X CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
 U.L.C.
 RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MERN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDEUCACIÓN

405

Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A.) Entregar el equipo adquirido en el lugar y fecha que estipule la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B.) Garantizar la calidad del equipo por el de 24 meses por defecto de fábrica y garantiza un mantenimiento preventivo durante la garantía, los mantenimientos correctivos necesario vía remoto, consumibles necesarios para el mantenimiento correctivo y preventivo a que hubiera lugar durante el periodo de garantía, todo tipo de repuestos incluyendo tubo de rayos X en caso de daño, asesoría telefónica y mantenimiento a las curvas de calibración que se realicen en la instalación del equipo C). El contratista se obliga a garantizar la instalación y capacitación del equipo está incluida en la presente oferta D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). E) Todos los estimados en la propuesta **NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será WILSON NARANJO MERCHAN o quien haga sus veces, Director de Escuela de INGENIERIA GEOLOGICA, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus

[Handwritten signature]

P.36406





funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). Calidad del servicio suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No.5459 del 08 de noviembre de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
CON DESTINO A LA ESCUELA DE INGENIERIA GEOLOGICA- SEDE SECCIONAL SOGAMOSO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
 RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

407

111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2017.

LA UNIVERSIDAD,

A. I.

ALFONSO LOPEZ DIAZ
 Rector

EL CONTRATISTA,

Maria Fanny Jimenez Marin

MARIA FANNY JIMENEZ MARIN,
 C.C. 24727341 de Manzanarez
 Representante Legal NETA INGENIERIA LTDA

NETA
 INGENIERIA LTDA.
 NIT: 830.050.026-6

Elaboró: *Ary Verith Rincón Pérez*
 Director Jurídico
 Revisó: *Leonel Antonio Vega Pérez*
 Jefe Oficina Jurídica